

**INFORME AU-IF-TOA-EE-00017-2014
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA TRANSFERENCIAS Y ORGANOS ADSCRITOS**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

**ESTUDIO ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO ASESORÍA ECONÓMICA ACTUARIAL” DE
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES**

OCTUBRE 2014

INDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
1.1.	ORIGEN DEL ESTUDIO.....	3
1.2.	RECORDATORIO	3
1.2.	OBJETIVO	4
1.4.	ALCANCE DEL ESTUDIO.....	5
1.5.	METODOLOGÍA	5
1.7.	ANTECEDENTES.....	6
1.8.	INFORMES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	7
2.	COMENTARIOS	8
2.1	CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS EN EL ARTÍCULO 9 Y 10 DE LA LEY 7302 Y EL DECRETO N°36767-MTSS 8	
2.2.	FUNCIONES DE NATURALEZA OPERATIVA REALIZADA POR LA ASESORÍA ECONÓMICA ACTUARIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES	13
2.3.	RECURSOS HUMANO DESIGNADO A LA ASESORÍA ECONÓMICA ACTUARIAL	17
2.4.	INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL INFORME N°. DFOE-ED-IF-19-2010, DEL 16 DE DICIEMBRE, 2010, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	20
3.	CONCLUSIONES	26
4.	RECOMENDACIONES	27
4.1.	AL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.....	27
4.2.	A LA DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES.....	28
4.3.	A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA ECONOMICA ACTUARIAL.....	30

INFORME AU-IF-TOA-EE-00017-2014

**ESTUDIO ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO “ASESORÍA ECONÓMICA ACTUARIAL” DE
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES**

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ORIGEN DEL ESTUDIO

La Dirección General de Auditoría, en cumplimiento del Plan Anual Operativo del año 2014, programó la realización del estudio especial en el Departamento de Asesoría Económica Actuarial (o Asesoría Económica Actuarial) de la Dirección Nacional de Pensiones.

1.2. RECORDATORIO

De conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República, a continuación se citan los artículos Nos. 36, 37, 38 y primer párrafo del 39 de la Ley General de Control Interno, que señalan lo siguiente:

“Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de

su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37. —Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.”

1.2. OBJETIVO

Determinar y verificar si el Departamento de Asesoría Económico Actuarial de la DNP, creado mediante Decreto N° 34384-MTSS del 23 de enero del año 2008 y modificado por Decreto 36767-MTSS del 26 de julio del año 2011, realizó en el año 2013, las funciones establecidas en los Decretos señalados.

1.4. ALCANCE DEL ESTUDIO

El estudio comprendió la revisión y análisis de las funciones realizadas por la Asesoría Económica Actuarial, durante el año 2013.

1.5. METODOLOGÍA

Se revisó el marco jurídico aplicable: Ley N° 7072, artículos 9 y 10, el Decreto N° 34384-MTSS del 23-1-2008 y el Decreto N° 36767-MTSS publicado La Gaceta N° 185 del 27-9-2011, que modifica el primero, la “Ley General de Control Interno”, Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización, Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y otra normativa técnica que rige la materia.

Se realizaron los requerimientos de información, mediante oficios y memorandos, a la Asesoría Económica Actuarial, Dirección y Subdirección Nacional de Pensiones, Departamento Tecnologías de información, Departamento de Gestión de Capital Humano, Departamento de Desarrollo Organizacional, Dirección de Planificación del Trabajo y otras instancias que se consideraron pertinente, para contar con la documentación suficiente que permitiera la evaluación y el análisis, según el objetivo del estudio.

Con base en la información suministrada por las instancias mencionadas, se realizaron las pruebas necesarias en atención al objetivo del estudio.

1.7. ANTECEDENTES

El fundamento legal del Departamento “Asesoría Económica Actuarial de la Dirección Nacional de Pensiones se encuentra en los artículos 9 y 10 de la Ley 7302, Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales, y reforma a la Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del impuesto sobre la Renta, publicada el 15 de julio de 1992.

Los artículos mencionados, en lo que interesa, señalan expresamente lo siguiente:

ARTICULO 9.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contará con una unidad encargada de llevar actualizadas las estadísticas sobre la población activa y pasiva del país y de realizar los estudios financieros, contables y presupuestarios de los regímenes especiales cubiertos por este capítulo, que sean necesarios para una adecuada administración del régimen general y para la toma de provisiones técnicas y actuariales a corto, mediano y largo plazo. Dicha unidad coordinará su labor con la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y contará con el apoyo de las unidades administradoras de cada régimen cubierto por este capítulo, que se administren separadamente y de otras instituciones relacionadas, las cuales deberán brindarle toda la información que aquella les requiera en materia relativa a jubilaciones y pensiones.

ARTÍCULO 10.- Anualmente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social realizará las evaluaciones actuariales de los sistemas de protección y los requerimientos financieros y económicos necesarios para la buena marcha del régimen general. Un resumen de estas evaluaciones estará contenido en la memoria anual que este Ministerio debe presentar a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política.

El Decreto N°30397 del 30 de abril del 2002, “Reorganización de la Dirección Nacional de Pensiones” incluye dentro de la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Pensiones, al Núcleo Actuarial y Presupuestario, dirigido por un coordinador y dependiendo del Departamento de Desarrollo de la DNP.

En el año 2004, producto de la Cooperación Técnica Internacional y la Consultoría entre el Ministerio de Trabajo y de Asuntos Sociales de España y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica, surge la recomendación para que el Departamento Actuarial pase a depender en forma directa de la Dirección Nacional de Pensiones.

Es así como, el Decreto N°34384- MTSS, de fecha 23-1-2008, recoge la recomendación anterior y pública el “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Pensiones”, dando asidero funcional y legal, como unidad staff, a la Asesoría Económica Actuarial, ubicándola, en el organigrama institucional, bajo la línea directa de la Dirección Nacional de Pensiones.

Este Decreto establece las funciones que le corresponde ejercer a la Asesoría Económica Actuarial, no obstante, de acuerdo con el Informe de la informe N°. DFOE-ED-IF-19-2010, del 16 de diciembre, 2010, de la Contraloría General de la República, dentro de éste se incluyeron algunas funciones de naturaleza operativa, razón por la cual dispusieron la modificación del Decreto citado.

En cumplimiento a la disposición de la Contraloría, se emite el Decreto N° 36767-MTSS, publicado en La Gaceta N° 185 del 27-9-2011, que modifica el Decreto anterior y deja sin efecto los incisos j) y k), señalados en la disposición del Ente Contralor, manteniendo en su totalidad las demás funciones asignadas en el Decreto N°34384- MTSS.

1.8. INFORMES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo, al año 2014, no ha realizado ningún estudio especial en la Asesoría Económica Actuarial, razón por la cual, en la valoración del riesgo realizada en el año 2013, se incluyó el presente estudio.

A continuación se indican los comentarios resultantes del análisis realizado a la normativa que respaldó la creación de la Unidad, así como, información suministrada por las distintas dependencias, con el objeto de verificar si en el año 2013, la Asesoría Económica Actuarial cumplió con las distintas funciones encomendadas en el Decreto N° 36767-MTSS del 27 del mes de setiembre del año 2011, siendo éste el que mantiene vigencia a la fecha del estudio.

2. COMENTARIOS

Los hallazgos que se comentan en este informe, corresponden a los resultados obtenidos del análisis y la verificación por medio de pruebas de Auditoría realizadas, utilizando la documentación e información requerida y aportada por las distintas instancias a las que se consideró pertinente hacer estos requerimientos.

2.1 Cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 9 y 10 de la Ley 7302 y el Decreto N°36767-MTSS

La documentación aportada, por la Asesoría Económica Actuarial, tal como: Plan Anual Operativo, informes de ejecución programática del año 2013, documentación interna tramitada evidencian que los esfuerzos realizados por la Asesoría, durante el período 2013, no estuvieron dirigidos al cumplimiento

de las funciones establecidas en el marco normativo indicado, siendo éstas las que sustentan legal y funcionalmente la existencia de dicha dependencia.

Es importante acotar, que en relación con este tema, en el año 2012, por gestiones de la Directora Nacional de Pensiones, de ese momento, y como parte de un proyecto de trabajo comunal universitario de la Carrera de Ciencias Actuariales de la Universidad de Costa Rica, se realizó un Flujo Actuarial de Egresos para el Régimen de Pensiones de Hacienda, el cual dejó en evidencia serias limitaciones respecto a la disponibilidad de información necesaria para la realización de este tipo de estudios, dado que la base de datos existente, omitía en algunos casos y en otros carecía totalmente, de datos relevantes para estos efectos.

Igualmente se determinó que en el año 2013, se realizó la contratación de la consultoría denominada “Contratación de Servicios Profesionales para la evaluación Actuarial de los Regímenes de Pensiones”.

Como resultado, a la fecha del estudio se habían presentado dos versiones, producto de la contratación, pero de acuerdo con lo indicado por el jefe de la Asesoría Económica Actuarial, las dos versiones presentadas no cumplían con los requerimientos ni con el objetivo, establecido en el documento contractual, situación que dio a conocer ampliamente, mediante los oficios DNP-2207-2013 del 17 de diciembre del 2013 y DNP-DEA-35- 2014 del 28 de marzo del 2014.

La situación en comentario, conllevó a la Dirección General de Auditoría a presentar la Advertencia mediante el AU-AD-TOA-0007-2014 del 15 de mayo del 2014.

Sobre este aspecto en particular, el (la) actual jefe de la Asesoría Económica Actuarial indicó en oficio DNP- DEA-087-2014, lo siguiente:

“...considero que actualmente las funciones que se realizan se deben al deber de obediencia y en razón de brindar Asesoría a la Dirección Nacional de Pensiones, que es la instancia que debe tomar la decisión si se continúan o no con esas tareas.

Es importante indicar, que el Departamento Económico Actuarial no cuenta con recursos humano para realizar todas las funciones, se ha venido haciendo un esfuerzo, para dar cumplimientos a los distintos requerimientos.

Por la ausencia del Recurso Humano idóneo, las funciones relacionadas con estadísticas de Activos y Pasivos de Regímenes Especiales de Pensiones, así como el tema Actuarial, no se ha atendido debidamente...”

Sobre este particular, es importante destacar lo indicado en el artículo N° 13 de La Ley General de Control Interno:

“El artículo 13 Ambiente de Control,.. Serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados...”

c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable...”

La Ley 7302, en los artículos 9 y 10, puntualiza las funciones que corresponde realizar a la Asesoría Económico Actuarial en este sentido indica:

ARTICULO 9.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contará con una unidad encargada de llevar actualizadas las estadísticas sobre la población activa y pasiva del país y de realizar los estudios financieros, contables y presupuestarios de los regímenes especiales cubiertos por este capítulo, que sean necesarios para una adecuada administración del régimen general y para la toma de previsiones técnicas y actuariales a corto, mediano y largo plazo. Dicha unidad coordinará su labor con la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y contará con el apoyo de las unidades administradoras de cada régimen cubierto por este capítulo, que se administren separadamente y de otras instituciones relacionadas, las cuales deberán brindarle toda la información que aquella les requiera en materia relativa a jubilaciones y pensiones.

ARTÍCULO 10.- Anualmente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social realizará las evaluaciones actuariales de los sistemas de protección y los requerimientos financieros y económicos necesarios para la buena marcha del régimen general. Un resumen de estas evaluaciones estará contenido en la memoria anual que este Ministerio debe presentar a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política.

Por otra parte, el artículo 14 del Decreto N°36767-MTSS, define como funciones más importantes de la Asesoría Económica Actuarial, las siguientes:

- a) Asesorar y evacuar las consultas que en materia de su competencia le formulen el (la) Director(a) y demás dependencias de la Dirección Nacional.**
- d) Realizar anualmente una evaluación actuarial de los regímenes de pensión que administra la Dirección Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 7302 de 8 de julio de 1992 y sus reformas, para emitir recomendaciones de previsiones técnicas y actuariales de corto, mediano y largo plazo.**
- e) Realizar estudios e investigaciones estadísticas, financieras, contables y presupuestarias sobre los regímenes de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional que administra la Dirección Nacional y elaborar publicaciones e informes técnicos sobre los mismos.**
- f) Mantener datos estadísticos y actuariales actualizados relacionados con los regímenes con cargo al Presupuesto Nacional que administra la Dirección Nacional.**
- n) Presentar a consideración de la Dirección Nacional, el criterio económico-actuarial respecto al proyecto de presupuesto de los regímenes de pensión con cargo al Presupuesto Nacional, que elabore el Departamento de Gestión de Pagos.**

Como puede observarse, las funciones establecidas a la Asesoría Económica Actuarial, se encuentran prioritariamente circunscritas al carácter de asesor, consultor, técnico en cuanto a emisor de criterios y metodologías concernientes a su especialidad y competencia, y otras propiamente relacionadas con la ejecución de estudios económicos, contables, estadísticos, presupuestarios y actuariales, con el propósito de que los resultados se conviertan en fuente de información fehaciente, transparente, completa y confiable, para la toma de decisiones actuales y futuras de la Dirección Nacional de Pensiones, en lo que corresponde a, la realización de estimaciones y medición del

impacto económico presupuestario que generaría la administración de los regímenes de pensiones bajo su responsabilidad.

Así las cosas, las funciones establecidas en la normativa son claras, y el propósito muy específico, generar información actuarial de corto, mediano y largo plazo, de calidad y de alto valor, a efectos de fortalecer la capacidad de administración de la Dirección Nacional de Pensiones.

El incumplimiento de las funciones esenciales, se ha visto afectado, según lo indicado, por distintos funcionarios de la DNP, por directrices y disposiciones internas de la Dirección Nacional de Pensiones, mediante las cuales delegan funciones no atinentes a lo establecido en la normativa, y a la poca voluntad de las autoridades superiores de la Dirección Nacional de Pensiones para fortalecer y encausar los esfuerzos de la Asesoría Económica Actuarial, en las funciones propias de su especialidad, delegadas mediante Decreto N° 36767-MTSS.

De acuerdo con lo expuesto, la Asesoría Económica Actuarial no está cumpliendo con las funciones, asignadas vía reglamento, las cuales están dirigidas a ejercer un papel fundamental como instancia asesora en materia de su competencia, ejecutor respecto al diseño y elaboración de estudios económicos, financieros, estadísticos y actuariales; y como instancia responsable de vigilar y establecer los criterios y la información que debe contener las bases de datos y estadísticas actualizadas y consolidadas, que permitan la realización de los estudios señalados, para respaldar, fundamentar las políticas y las decisiones de las autoridades superiores respecto a los recursos requeridos a corto, mediano y largo plazo, de conformidad con las proyecciones de egresos financieros - presupuestarios, con cargo al presupuesto nacional, para los distintos regímenes que administra la Dirección Nacional de Pensiones.

2.2. Funciones de naturaleza operativa realizada por la Asesoría Económica Actuarial de la Dirección Nacional de Pensiones

El análisis de diversa documentación aportada por la Asesoría Económica Actuarial y otras dependencias de la Dirección Nacional de Pensiones, permite determinar, que gran parte de las actividades desarrolladas por la Asesoría Económica Actuarial, corresponden a funciones de naturaleza operativa, las cuales deben ser asumidas y ejecutadas en su totalidad por otras unidades o departamentos de la Dirección Nacional de Pensiones.

Entre los documentos indicados, se encuentra el programa de trabajo del período 2013 y el informe de ejecución programática correspondiente al mismo período, reflejando que una gran parte de las funciones desarrolladas por la Asesoría Económica Actuarial, tienen que ver con la gestión de operativa de otras instancias de la Dirección Nacional de Pensiones.

Entre las funciones realizadas por la Asesoría Económica Actuarial, contempladas en el plan anual de trabajo e informes de ejecución programática del período 2013, que cumplen con estas características y pueden generar duplicidad de funciones y evasión de responsabilidades, por parte del Departamento al que le corresponde, se encuentran:

- Validación de movimientos de planilla de inclusión y cambio de regímenes especiales.
- Validación de movimientos no autorizados en planillas del Magisterio Nacional
- Reporte de Caducidades para estudio
- Reporte de fallecidos
- Informes de Ejecución Presupuestaria

- Total de Planillas SICERE, regímenes especiales validadas y remitidas a la CCSS
- Formulación del anteproyecto de presupuesto de regímenes de pensión con cargo al presupuesto nacional.
- Validación de CD de cobros de diferencias del régimen del Magisterio Nacional
- Revisión de estudios contables cobro de diferencias

En relación con la función “Formulación del anteproyecto de presupuesto de regímenes de pensión con cargo al presupuesto nacional”, es conveniente señalar que la normativa al respecto dispone, en el inciso n) lo siguiente:

n) Presentar a consideración de la Dirección Nacional, el criterio económico-actuarial respecto al proyecto de presupuesto de los regímenes de pensión con cargo al Presupuesto Nacional, que elabore el Departamento de Gestión de Pagos.

Como puede observarse, el nivel de responsabilidad respecto a la realización o formulación del proyecto de presupuesto y la emisión de criterio económico – actuarial sobre el mismo, son funciones totalmente distintas y de diferente rango, por cuanto una es totalmente operativa y la otra es de asesoría al corresponderle la emisión de criterio en materia de su competencia, en relación con la formulación de presupuesto presentada por otra instancia.

Igualmente se determinó que el “Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección Nacional de Pensiones”, formalizado y dado a conocer a los funcionarios mediante la circular DNP-011-2011, fecha muy similar al de publicación del Decreto vigente, incorporó y dio participación a la Asesoría Económica Actuarial, en la ejecución de funciones y responsabilidades de procesos y procedimientos, que no tienen relación con la competencia y las funciones asignadas en el Decreto N° 36767-MTSS.

Sobre esta situación, en particular, el jefe de la Asesoría, al mes de abril del 2014, indicó en el Oficio DNP-DEA-046-2014, lo siguiente:

“... Asumí las funciones que le correspondían desarrollar a la antigua jefatura, especificadas en su mayor parte dentro del Plan Anual de Trabajo de esta Unidad... no obstante, las actividades señaladas en el documento mencionado, no guardan relación directa con las funciones asignadas en el Decreto N° 36767-MTSS, ni con la competencia”.

Sobre este particular, el exjefe de dicha Asesoría, y actual Subdirector Nacional de Pensiones, manifestó en Oficio SNP-104-2014 lo siguiente:

“... Durante ese período el suscrito recibió oficios que solicitaban desarrollar tareas que se enmarcan en el inciso o) que establece “Las otras que le encomiende el (la) Director (a) Nacional de Pensiones.” No obstante, las tareas encomendadas no corresponden a la especialidad y competencia, atribuida en el Decreto N° 36767-MTSS, a la Asesoría...”

Por otra parte, la Directora Nacional de Pensiones, en el Oficio DNP-908-2014 del 25 de junio del 2014, señala:

“...esta Dirección por la imposibilidad material que ha tenido históricamente, de resolver el volumen de trámites presentados por los pensionados y focalizados en cobros de diferencias en montos de pensión por revalorizaciones no aplicadas como en derecho corresponde, se ha visto en la necesidad de trasladar funciones con componentes operativos a otros departamentos por la insuficiencia de este recurso así como trasladar a otras la generación de productos, en razón de esta imposibilidad...”

“...Importante señalar que por el conocimiento y la experticia del recurso humano del Departamento Económico Actuarial en materia de pensiones es que se han delegado funciones específicas de otros departamentos, de modo que el control que se establece contribuya con el uso adecuado de los recursos presupuestarios así como garantizar la integridad y transparencia de las acciones de esta Dirección en materia de pago de diferencias de montos de pensión...”

La situación expuesta ha conllevado a incumplir reiteradamente con lo establecido en el Decreto N° 36767-MTSS.

La práctica poco conveniente, asumida en la actualidad por la Asesoría Económica Actuarial, se debe, según información obtenida, a que desde años atrás, la Asesoría Económica Actuarial, fungió como un Núcleo denominado “Núcleo Actuarial–Presupuestario” dependiente del Departamento de Desarrollo, no fue hasta en el año 2008, con la promulgación del Decreto 34384-MTSS, que se creó, vía Reglamento, la Unidad de Asesoría Económica Actuarial, bajo dependencia directa de la Dirección Nacional de Pensiones.

La situación expuesta evidencia debilidad en el sistema de control interno, por cuanto los departamentos y los funcionarios designados en los distintos cargos, deben estar en capacidad de asumir y establecer los procedimientos y los sistemas de control que consideren pertinentes para desempeñar la totalidad de las funciones y responsabilidades que les exige el Reglamento y la naturaleza de su cargo.

Además, el involucramiento de la Asesoría en procesos, actividades y funciones, que por Reglamento pertenecen a otros departamentos, ha generado duplicidad de funciones lo que podría dificultar la asignación de responsabilidades, ante eventuales incumplimientos o actuaciones negligentes de funcionarios. Asimismo, ha ocasionado que funciones propias designadas a la Asesoría Económico Actuarial no se hayan realizado en el tiempo y en la forma, de manera que a la fecha pueda contarse con la información necesaria y urgente, para la mejor toma de decisiones en lo que respecta al manejo de las Pensiones, por parte de la Dirección Nacional.

2.3. Recursos humano designado a la Asesoría Económica Actuarial

La Unidad de Asesoría Económica Actuarial, desde su fecha de creación, no ha contado con el número de plazas ni con las especialidades requeridas para cumplir con las funciones establecidas en el Decreto N° 34767-MTSS.

De conformidad con la información suministrada por las autoridades de la Dirección Nacional de Pensiones, las plazas y especialidades asignadas para la Asesoría Económica Actuarial, para el cumplimiento de las funciones designadas en el Decreto de Creación N° 34384-MTSS y el Decreto N° 36767-MTSS del 27 de setiembre del 2011 que lo modifica, fueron las plazas números 098763, 098797, 098752 y 048319, correspondientes a tres profesionales dos, de los cuales dos tienen especialidad administración generalista y una economía, además de un profesional jefe 2 con especialidad en economía.

Al respecto se determinó que en el año 2013, del total de plazas designadas en la fecha de creación, solamente se destacaron en dicha Asesoría, la jefatura y un subalterno, ambos funcionarios en la especialidad de economía, no obstante, actualmente, la funcionaria designada en el cargo de jefatura, es de la especialidad administración generalista.

De acuerdo con la información suministrada por la Directora Nacional de Pensiones, en el Oficio DNP -660-2014 del 15 de mayo del 2014, la plaza número 098763 se ubicó temporalmente en la Asesoría, y posteriormente fue trasladada a otra área del Ministerio y al pensionarse la titular, la plaza no fue devuelta a la Unidad Asesoría Económica Actuarial, no obstante, se verificó que la plaza se encuentra ubicada en el Núcleo Régimen de Pensiones de Magisterio.

Igualmente se determinó que en febrero del año 2012, la plaza 55256, con especialidad en estadística se ubicó en la Asesoría Económica Actuarial en el período 2011 y 2012, sin embargo, una vez que se jubiló el titular, la plaza fue ubicada en el Departamento de Pagos de la DNP, donde permanece actualmente.

Respecto a la plaza número 098752, se determinó que en octubre del año 2012, sin el conocimiento del entonces jefe de la Asesoría, esta plaza se trasladó, con el aval de la Ministra, al Departamento de Salarios, sin embargo, la verificación realizada a la fecha de nuestro estudio, se determinó que la plaza se encuentra ubicada en el Departamento de Gestión de la Información (Base de datos), aun cuando, el Departamento de Gestión de Capital Humano en Oficio GCH-1673-2014 del 02 de junio del 2014, señala que dicha plaza se encuentra ubicada en la Asesoría Económica Actuarial.

Como puede observarse, desde los inicios la Asesoría Económica Actuarial no contó con plazas cuya especialidad fuera estadística y actuarial, siendo éstas especialidades elementales para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los propósitos establecidos en la normativa que justificó y fundamentó la creación de esta Unidad Asesora.

En este sentido, las Normas de Control Interno para el Sector Público, artículo 4.1 del componente Actividades de control, indica:

***“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.*”**

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.”

Sobre el particular, el jefe de la Asesoría Económica Actuarial, al mes de abril del 2014, en oficio DNP-DEA-046-2014, indicó desconocer las razones por las cuales existe tanta diferencia entre el recurso humano con que debe contar la Asesoría y lo que se dispone a la fecha del estudio, y que según le indican verbalmente, es que esta situación obedece a varias circunstancias y decisiones del pasado, aunado a la falta de un estudio que respalde la composición y funcionamiento de la Asesoría.

El oficio DNP-DEA-313-2012, suscrito por el entonces jefe de la Asesoría, deja manifiesta la disconformidad respecto al manejo de las autoridades superiores en la disponibilidad de las plazas que en un inicio, fueron ubicadas en la Asesoría Económica Actuarial, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la normativa.

La debilidad comentada respecto al recurso humano, tal y como se indica en el aparte de conclusiones del Flujo Actuarial de Egresos para el Régimen de Pensiones de Hacienda, imposibilita poder disponer de información estadística, bases de datos con información completa, que permitan la realización de estudios actuariales que son los que van a fundamentar las proyecciones de recursos presupuestarios que a corto, mediano y largo plazo, que se requerirán para solventar el pago de pensiones, de los regímenes administrados por la Dirección Nacional de Pensiones, así como aportar los elementos técnicos suficientes para lograr medir el impacto generado por este gasto sobre las finanzas públicas.

2.4. Incumplimiento de las disposiciones contenidas en el informe N°. DFOE-ED-IF-19-2010, del 16 de diciembre, 2010, de la Contraloría General de la República

La Asesoría Económica Actuarial, la Dirección Nacional de Pensiones y demás instancias responsables no han acatado las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, en informe N°. DFOE-ED-IF-19-2010, del 16 de diciembre por 2010, a la fecha del estudio, junio del 2014.

En este informe la Contraloría General de la República, enfatizó sobre la inconveniencia de que la Asesoría Económica Actuarial, se involucrara en la realización de funciones operativas pertenecientes a otros departamentos de la Dirección Nacional de Pensiones, dejando de lado la realización de funciones sustantivas atinentes a su competencia y especialidad.

Este hecho conllevó al Ente Contralor a emitir la siguiente disposición:

“Ordenar a las instancias correspondientes, que se lleven a cabo las acciones pertinentes para que, en un plazo de seis meses, se modifique el decreto No.34384-MTSS, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la DNP, de forma tal que se derogue el inciso c) del artículo 33, toda vez que la Auditoría Interna del MTSS no debe realizar funciones ni actuaciones de administración activa y se eliminen los incisos j) y k) del artículo No. 13, en virtud de que le asignan a la Asesoría Económica Actuarial de la DNP, funciones que no le corresponden, y le sean reasignadas al Departamento de Gestión de Pagos. Asimismo, se deje sin efecto la circular No. DNP-016-2009, del 5 de mayo de 2009, en virtud de que las funciones asignadas al jefe de la Asesoría Económica-Actuarial en esa circular, corresponde desarrollarlas al Departamento de Gestión de la Información, según se desprende de los artículos Nos.6 y 29 del Reglamento de cita.”

En cumplimiento a dicha disposición, la Administración realizó las gestiones pertinentes, que culminó con la publicación del Decreto N° 36767-MTSS, del 27 de setiembre del 2011, que modificó y dejó sin efecto las funciones establecidas en los incisos j) y k) del artículo N° 13 del Decreto N° 34384-MTSS,

referidas a la ejecución de funciones relacionadas con la gestión de avalar y controlar, mediante muestreo, la aplicación de movimientos de las planillas de pago ordinaria y extraordinaria de los regímenes que administra la DNP, y otras de naturaleza operativa cuestionadas por el Órgano Contralor, situación que además, quedo plasmada claramente en el considerando de dicho Decreto.

No obstante, tal y como se detalló en el punto 2.2 de este informe, existe evidencia suficiente que demuestra que antes y después del año 2013, período que abarca nuestro estudio, la Asesoría Económica Actuarial continuaba con la práctica de realizar funciones de naturaleza operativa por cuanto la mayor ejecución de sus productos, están focalizados a la validación y verificación de movimientos de inclusión y cambio, de movimientos no autorizados en planillas, revisión de CD de cobros de diferencias en los distintos regímenes especiales y en del Magisterio Nacional, reportes de caducidades, de fallecidos, revisión de estudios de sumas pagadas de más, formulación del anteproyecto de presupuesto de los distintos regímenes de pensión, elaboración de los informes de ejecución presupuestaria, etc., las cuales, tal y como puede observarse, no corresponden a funciones propias de su especialidad y competencia, sino que las mismas deben ser realizadas por otros departamentos de la DNP.

Igualmente el Órgano Contralor, en dicho informe, dispuso lo siguiente:

“Elaborar, complementar o ajustar, según corresponda, así como aprobar e implementar, de manera ordenada y precisa y con fundamento en el bloque de legalidad, los manuales de procedimientos y funciones que deben aplicarse en la ejecución de los distintos procesos que competen a la DNP. Además, ese marco normativo debe ser difundido eficaz y oportunamente entre las personas que participan directa o indirectamente en los diversos procesos. Lo anterior en un plazo de doce meses.”

Sin embargo, el análisis del Manual de Procedimientos de la Dirección Nacional de Pensiones, en lo concerniente a la Asesoría Económica Actuarial, determina el incumplimiento de esta disposición, por cuanto a pesar que la fecha de oficialización del referido Manual se dio en el mes de octubre del 2011, o sea, un mes después de publicado el Decreto N° 36767-MTSS, normativa que modificó y corrigió, de conformidad con lo señalado por la Contraloría, las debilidades apuntadas en relación con el inciso, j) y k) del artículo 13 del Decreto N° 34384-MTSS, el referido Manual evidencia el incumplimiento real de parte de la Administración de esta disposición.

Lo anterior, por cuanto el documento de marras, formalizado y divulgado adecuadamente al personal de la Dirección Nacional de Pensiones, plasma de manera expresa la participación de la Asesoría Económica Actuarial en procesos y funciones de naturaleza operativa, objetados implícitamente en el informe del Ente Contralor y en contraposición de la normativa vigente.

Respecto a la limitación del recurso humano con que contaba la Asesoría, el Ente Contralor dispuso a la Dirección Nacional de Pensiones lo siguiente:

“Realizar, en un plazo de tres meses, en forma coordinada con la Dirección de Recursos Humanos de ese Ministerio, cada uno dentro de sus competencias, un estudio técnico formal que le permita al MTSS determinar y ejecutar una alternativa viable para que la Asesoría Económica Actuarial de la DNP cumpla con las funciones que los artículos Nos. 9 y 10 de la Ley No.7302 y el artículo No. 14 del DE-34384-MTSS. Dentro de las valoraciones correspondientes se ha de considerar si le resulta más apropiado contratar profesionales con las especialidades requeridas por la vía laboral, o en su defecto, contratar externamente los servicios profesionales actuariales y estadísticos. También resulta conveniente valorar la posibilidad de realizar convenios con otras instituciones públicas.”

Al respecto, el jefe de la Asesoría Económica Actuarial a abril del 2014, señaló en Oficio DNP-DEA-046-2014, que a esa fecha, no existía un estudio técnico formal, realizado por la Dirección de

Recursos Humanos del Ministerio, que indicara las características y las funciones de la Asesoría Económica Actuarial, de acuerdo con la normativa vigente, no obstante, indicó sobre la existencia de un formulario denominado “Formulario para la elaboración del Manual de Cargos Institucional”, que recogía las funciones y las responsabilidades de los distintos cargos de la Asesoría.

Sin embargo, se determinó que la existencia del formulario, se debió a que el Departamento de Recursos Humanos del MTSS, en cumplimiento a la disposición de la Contraloría General de la República, emitida en informe N° DFOE-EC-FI- 01-2012 del 03 de mayo del 2012, recopiló y documentó, las actividades, tareas, competencias y atribuciones, así como las responsabilidades de los cargos en las diferentes estructuras organizativas que conforman el Ministerio de Trabajo, no obstante, se observa que a la Asesoría Económica Actuarial, le asignan un total de seis cargos, distribuidos en una jefatura, un economista, un administrador, un estadístico, un actuario y una secretaria, situación muy diferente a la realidad determinada, en cuanto al recursos humano disponible en la Asesoría.

Es importante destacar, que el documento, aun cuando contiene amplia información sobre funciones y responsabilidades enmarcadas en la normativa que da fundamento legal y establece las funciones de la Asesoría, también contiene gran cantidad de funciones que no se ajustan a la especialidad y competencia delegada a ésta, situación ampliamente comentado en el informe de la Contraloría General de la República y en el punto 2.2 de este Informe.

La debilidad respecto a la continua práctica de la Asesoría por realizar funciones que se enmarcan más a aspectos operativos de otros Departamentos, se encuentran evidenciados en los documentados oficiales señalados: Manual de Procedimientos de la Dirección Nacional de Pensiones,

Formulario para la elaboración del Manual de Cargos Institucional y Programa de Trabajo Anual del Período 2013.

Respecto a que la Asesoría Económica Actuarial debía de cumplir con las funciones del artículo 9 y 10 de la Ley No.7302 y el artículo No. 14 del DE-34384-MTSS, es importante señalar que la Dirección Nacional de Pensiones, en el año 2012 gestionó la colaboración para la realización de un flujo actuarial para el régimen de Hacienda y en el año 2013 la contratación de una consultoría para un estudio actuarial sobre los regímenes especiales de Pensiones a cargo del Presupuesto Nacional, debe indicarse que el primero, señaló, serias deficiencias de información en la base de datos, y el segundo, a la fecha del informe se encuentra sin aprobación, por incumplimientos en los requerimientos y el objetivo establecido en el documento contractual, situación que fue objeto de comentario en el 2.1. de este informe.

Respecto a los estudios anteriores, en oficio DNP-DEA-069-2014, se indicó:

“...en el informe de la CGR ante la imposibilidad de nombrar mediante el Servicio Civil profesionales en las dos especialidades citadas, se recomendó obtener esos servicios de manera externa...”

“...no se ha realizado Evaluaciones Actuariales ni antes ni después del año 2013. Existe un antecedente de un trabajo comunal Universitario, realizado por el Bachiller en Ciencias Actuariales, Leonardo Arguedas, y el estudio desarrollado por el consultor Luis Guillermo Fernández, todavía está pendiente su aval y pago, pues deben corregirse distintos aspectos de la segunda versión que presentó...”

Sobre el particular, la actual Directora Nacional de Pensiones, en Oficio DNP-951 del 30 de junio del 2014, señaló:

“... los problemas de recursos humano capacitado en materia actuarial han impedido a través de los años la realización de este tipo de estudios y por tanto la obtención de datos como los solicitados por usted. En 1993 se efectuó un estudio por parte de la

CCSS, en coordinación de esta Dirección, no obstante, de esto no se posee copia en esta Dirección. Posteriormente gracias a los esfuerzos de esta Dirección en el 2012 se logró efectuar un estudio actuarial para el Régimen de Hacienda, el cual se adjunta, y en el 2013 se contrató un Consultor en materia actuarial para elaborar una evaluación actuarial de todos los regímenes de pensión, el cual a la fecha aún no se ha completado y del que se espera contar con los datos por usted mencionados..”

Según las autoridades de la Dirección Nacional de Pensiones, el limitado recurso humano, o la ausencia de profesionales expertos en la materia actuarial o afines, ha sido uno de los factores que ha imposibilitado el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del Ente Contralor y el incumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto N° 36767-MTSS, no obstante, la evidencia obtenida durante la realización del estudio, permite determinar que las decisiones tomadas reiteradamente, en fechas posteriores al del Informe de cita, por los funcionarios que han ocupado la Dirección Nacional de Pensiones, han ido en detrimento de los escasos recursos y del cumplimiento de las funciones especializadas asignadas a la Asesoría en la normativa.

Lo anterior, ha conllevado a que actualmente las debilidades señalados en el informe N°. DFOE-ED-IF-19-2010, del 16 de diciembre, 2010, de la Contraloría General de la República, en lo que respecta a la Asesoría Económica Actuarial de la Dirección Nacional de Pensiones, se mantengan vigentes, y por tanto, los objetivos y expectativas establecidas en la normativa de creación de dicha Asesoría, se encuentren a la fecha, como una tarea pendiente dentro de la Dirección Nacional de Pensiones y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3. CONCLUSIONES

La Asesoría Económica Actuarial, en el período 2013, no cumplió con las funciones y expectativas establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley 7302 ni las funciones delegadas vía Reglamento, según Decreto N° 36767-MTSS, publicado el 27 de setiembre del 2011.

La incorporación legal y funcional de la Asesoría Económica Actuarial dentro de la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Pensiones como, como unidad asesora o staff, no ha contado con el apoyo de las autoridades superiores ni de la misma Dirección Nacional de Pensiones, de manera que pueda cumplir con los cometidos establecidos en la normativa.

La limitación del recurso humano a disposición de la Asesoría Económica Actuarial, durante todo el período que fundamenta su existencia legal y funcional, la frecuente distracción del escaso recurso humano de la Unidad, por instrucciones de la Dirección Nacional de Pensiones; en funciones ajenas a las de su competencia y el involucramiento en funciones de naturaleza operativa, que conciernen más a otros Departamento de la Dirección Nacional de Pensiones, ha conllevado que la función asesora en materia de su competencia delegada por la normativa, haya sido muy limitada.

La práctica utilizada, ha imposibilitado también el cumplimiento del propósito de dicha normativa, cual era establecer instrumentos y herramientas necesarias que solventaran las limitaciones de información que mantienen las bases de datos en la actualidad, y convertir las bases de datos en fuentes de información completas y fidedignas. Esta condición ha imposibilitado promover y facilitar la realización de estudios técnico actuariales, con recurso interno o externo, de manera que el cúmulo de información generado por estos estudios fortaleciera la capacidad gerencial y administrativa de la Dirección Nacional de Pensiones, en relación con la administración de los regímenes bajo su cargo.

4. RECOMENDACIONES

Se citan a continuación las siguientes recomendaciones, con base en los hallazgos señalados en los puntos anteriores:

4.1. AL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 4.1.1.** Girar las directrices necesarias a las instancias competentes para que se cumplan las recomendaciones contenidas en este Informe.
- 4.1.2.** Solicitar por escrito al Directora Nacional de Pensiones, el cronograma de actividades que muestre las acciones que se tomarán para corregir los hallazgos contenidos en este informe, en el plazo máximo de un mes, a partir del recibo de éste y remitirlo a esta Dirección General de Auditoría.
- 4.1.3.** Informar por escrito a esta Dirección General de Auditoría de los resultados obtenidos en el acatamiento de las recomendaciones emitidas en este Informe.
- 4.1.4.** Girar instrucciones formales a la Dirección Nacional de Pensiones, Departamento de Gestión de Capital Humano, Dirección General de Planificación del Trabajo, u otras instancias internas que correspondan, para que realicen un estudio que permita determinar si las funciones establecidas en la normativa vigente, para Asesoría Económica Actuarial, son acordes a las necesidades actuales de la Dirección Nacional de Pensiones, y que brinde los criterios técnicos y funcionales , para que las Autoridades Superiores, tomen la decisión de mantener o no el Departamento dentro de la estructura de la DNP; en caso positivo, direccionar los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo señalado en la normativa, o en su efecto, realizar las gestiones pertinentes para modificar la normativa y realizar los ajustes en las funciones y competencia de dicho departamento, de conformidad con las necesidades señaladas en el estudio realizado, en un plazo 6 meses. **(Ver comentario 2.1. y 2.2.)**

4.1.5. Girar las instrucciones formales a las instancias pertinentes, a efectos de que las plazas números 098763, 098797, 098752 y 048319, puedan ser reubicadas a la Asesoría Económica Actuarial, e instruir a quien corresponda para obtener cambios de especialidades en plazas que se encuentren o que quedaren a futuro vacantes, de manera que puedan llegar a fortalecer a la Asesoría Económica Actuarial, en el plazo de seis meses **(Ver comentario 2.3)**.

4.2. A LA DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES

4.2.1. Girar las directrices necesarias a las instancias competentes para que se cumplan las recomendaciones contenidas en este Informe.

4.2.2. Elaborar y enviar cronograma de actividades al Señor Ministro, con copia a esta Dirección, que muestre las acciones que se tomarán para corregir los hallazgos contenidos en este informe, en el plazo máximo de un mes, a partir del recibo de éste.

4.2.3. Instruir formalmente a la Jefatura de la Asesoría Económica Actuarial para que cumpla con las funciones establecidas en el marco jurídico que fundamenta su creación, a saber, artículo 9 y 10 de la Ley 7302 y las indicadas en el artículo 14 del Decreto 36767, y dar seguimiento a lo instruido, en un plazo 3 meses. **(Ver comentario 2.1.)**

4.2.4. Realizar un estudio en forma coordinada con el Departamento de Gestión de Capital Humano, Dirección General de Planificación del Trabajo, u otra instancia que consideren pertinente, para verificar si las funciones actuales del Departamento Asesoría Económica Actuarial, están acordes con las necesidades actuales de la Dirección Nacional de Pensiones, de manera que el estudio brinde los criterios técnicos y funcionales suficientes, para que las Autoridades Superiores tomen la decisión de mantener o no el Departamento dentro de la estructura de esta Dirección, en caso positivo, gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones establecidas en el marco jurídico, o en su efecto, realizar las gestiones pertinentes para modificar la normativa y realizar los ajustes en la estructura , funciones y competencia de dicho Departamento, de conformidad con el resultado del estudio realizado, en un plazo 6 meses. **(Ver comentario 2.1. y 2.2.)**

- 4.2.5.** Realizar las modificaciones y ajustes correspondientes en el Manual de Procedimientos de la DNP y el Formulario para la elaboración del Manual de Cargos Institucional, para que los procesos y las funciones contempladas en dichos documentos a cargo de la Asesoría Económica Actuarial, correspondan fielmente a las funciones sustantivas especificadas en la normativa vigente, en un plazo 3 meses. **(Ver comentarios 2.1. y 2.2.)**
- 4.2.6.** Eliminar, en forma inmediata, la práctica de delegar funciones de carácter operativo al Departamento Económico Actuarial, en su efecto, las directrices o instrucciones que emita para asignar estudios o actividades, a la Asesoría Económica Actuarial, con base en el inciso k) y o) del Decreto N° 36767-MTSS, deben ajustarse a materia de la especialidad y competencia designada en dicha normativa, en el plazo de 3 meses. **(Ver Comentario 2.2).**
- 4.2.7.** Realizar un estudio técnico que permita determinar los requerimientos reales de recurso humano, así como, las atinencias de las plazas que deben asignarse a la Asesoría Económica Actuarial para el adecuado cumplimiento de las funciones y competencia delegada en el artículo 9 y 10 de la Ley 7302 y el Decreto N°36767-MTSS, en el plazo de tres meses **(Ver comentario 2.3).**
- 4.2.8.** Coordinar con la Administración Superior y Jefaturas correspondientes la reubicación de las plazas números 098763, 098797, 098752 y 048319 a la Asesoría Económica Actuarial, en el plazo de seis meses. **(Ver comentario 2.3).**
- 4.2.9.** Ubicar a lo interno de sus Departamentos, la plaza 55256, con especialidad en estadística, la cual por su atinencia a la competencia se ubicó en períodos anteriores en la Asesoría Económica Actuarial, a efectos de valorar su reubicación a este Departamento. **(Ver comentario 2.3.)**
- 4.2.10.** Realizar un estudio a lo interno de la Dirección Nacional de Pensiones sobre el estado de plazas vacantes, a efectos de tomar decisiones y gestionar ante quien corresponda, cambios de especialidades en plazas que se encuentren o que quedaren a futuro vacantes, de manera que puedan llegar a fortalecer a la Asesoría Económica Actuarial, y remitir el resultado del estudio a la Dirección general de Auditoría, en el plazo de tres meses. **(Ver comentario 2.3.)**

4.2.11. Cumplir en todos los extremos, en el período dispuesto, las disposiciones emitidas por el Ente Contralor y otras instancias fiscalizadoras. **(Ver comentario 2.4.)**

4.3. A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA ECONOMICA ACTUARIAL

4.3.1. Acatar las recomendaciones emitidas en este informe y las disposiciones emitidas por otros Entes de Fiscalización , en función de cumplir con las funciones asignadas en el artículo 9 y 10 de la Ley 7302 y el Decreto N°36767-MTSS, en el plazo 3 meses a partir del recibo de este Informe (**Ver comentario 2.1)**

4.3.2. Eliminar la práctica de realizar funciones de carácter operativo o de fiscalización posterior, responsabilidad que corresponde a otras instancias o cargos, en un plazo de tres meses. **(Ver Comentario 2.2.)**

4.3.3. Cumplir, en todos los extremos, en los períodos dispuestos, las disposiciones emitidas por el Ente Contralor y cualquier otra instancia de fiscalización, en forma inmediata,. **(Ver comentario 2.4.)**